

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

03 JUN 2021

Tibacuy,

Proceso 2021 - 00030

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por Alfonso Pulido Bravo, Esther Franco Herrera y Carlos Arturo Franco Herrera contra TRANSITO CLAVIJO DE GUERRERO y ECCEHOMO GUERRERO HERNANDEZ y demás personas indeterminadas..

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días. Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matrícula inmobiliaria N° 157 - 16263, emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el precitado articulo publicando en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, la Republica, el Siglo , Etc., y en una radiodifusora local conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P.

En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 157 16263. Oficiese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.

En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficiese a todas las entidades allí indicadas informando sobre el auto admisorio del presente proceso. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.

Igualmente el actor deberá cumplir con todo lo indicado en el Artículo 375 del C.G.P. que este a su cargo y dar cuenta de ello, con los documentos necesarios, para el proceso.

Se reconoce personería Jurídica a Carlos A. Candanoza R., en calidad de apoderado de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Se requiere, desde ya, a la parte demandante para que preste toda su colaboración con el fin de radicar los oficios correspondientes a las diferentes entidades y así obtener pronta respuesta de las mismas.

Se recuerda a los apoderados de las partes que uno de sus deberes es colaborar con el Juzgado en el proceso para obtener una recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFÍQUESE.-

LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15. Hoy  
04 JUN 2021 - El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.